



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015-1738

MAT: SE PRONUNCIAS SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA A INFORMACION PÚBLICA.

PUERTO MONTT, 17 AGO 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, del Ministerio de Educación Pública, que Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Resolución N° 015/186 de 05 de Diciembre de 2011 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de Julio de 2012, se recepcionó por la Junta Nacional de Jardines Infantiles solicitud de acceso a información pública relativa a copia de sumario administrativo del año 2007, correspondiente al funcionario Nelson Huenchul M. y copia de Registro de Asistencia del párvulo [REDACTED] del mes de marzo del año 2012, del Jardín Infantil Papelucho de Osorno.

2.- Que, la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Institución.

3.- Que, en lo que respecta a la solicitud de copia del sumario administrativo de 2007, la autoridad que suscribe viene en denegar parcialmente la información requerida, por configurarse la causal contenida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, omitiéndose únicamente los datos referentes a los menores de esos autos, conforme a lo detallado en el considerando sexto de la presente resolución.

4.- Que, en lo referente al requerimiento de la copia del registro de asistencia del menor que menciona en dicha solicitud, este Servicio viene en denegar totalmente el acceso a la información por revestir el carácter reservado de dicho antecedente, por configurarse la causal prevista en el artículo 21 N° 2 de la ley en comento, de igual manera, conforme a lo que se expone a continuación.

5.- Que, dicha preceptiva dispone: *"Las únicas causas de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."*

6.- Que, los datos personales de los menores que son tratados en el sistema educacional no pueden considerarse como provenientes de fuentes de acceso al público para proceder a su revelación (artículo 7° de la Ley N° 19.628) y merecen una especial protección, teniendo en consideración que uno de los principios de nuestra legislación es el del *"interés superior del niño"* (DONOSO, Lorena. *"El tratamiento de datos personales en el sector de la educación"*. En: *En Foco* N° 136, Expansiva UDP, de 15 de abril de 2009). Lo anterior, se encuentra en perfecta armonía con lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en las Decisiones de Amparo N°s C80-10, C579-10, C816-10 y C906-10.

7.- Que, en este orden de ideas, la Convención de Derechos del Niño, en su artículo 16.1 establece que *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y"*



El primer paso, el más importante.

reputación", reafirmando lo sostenido por los tratadistas en dicha materia como también por lo resuelto por el Consejo para la Transparencia.

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, en virtud del cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

RESUELVO:

1.- **ACCÉDASE** parcialmente a la solicitud de acceso a la información respecto a la copia del sumario administrativo antes mencionado, no obstante de denegarse únicamente los datos privados referentes a los menores de esos autos, conforme a lo esgrimido en el considerando de la presente, debiendo tarjarse toda alusión a esos menores.

2.- **DENIEGUESE** totalmente al solicitante copia de la siguiente información: Registro de Asistencia del párvulo [REDACTED] del mes de marzo del año 2012, del Jardín Infantil Papelucho de Osorno, por revestir el carácter de reservado de acuerdo al artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, pues es confidencial y personal afectando la esfera de la vida privada del menor, derecho consagrado en el art. 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y demás disposiciones legales citadas y lo resuelto además, por el Consejo para la transparencia en las decisiones de Amparo señaladas.

3.- **NOTIFIQUESE** al solicitante en la forma requerida, haciéndose llegar documentación indicada en el Resuelve N° 1 y copia de la presente Resolución, ambos en formato de papel.

4.- Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, se dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente acto administrativo por la vía señalada en su solicitud, para reclamar respecto de la presente Resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

5.- **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL
DIRECTORA REGIONAL DE LOS LAGOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

MMV/HO/vnov
Distribución:
Solicitante
Encargado Nacional Ley 20.285 (Felipe Nuñez)
Encargada Nacional SIAC (Silvia Belmar)
Encargada SIAC X Región
Departamento de Fiscalía
Unidad de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes.

Recibo copia de expediente solicitado según punto n° 1 de la presente Resolución
en Fecha 20 de agosto del 2012

[Handwritten signature]
10.504.314-7